

**COMUNICACIÓN RELATIVA A LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
SOBRE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DE LOS ANTIGUOS ALTOS
FUNCIONARIOS
DESPUÉS DEL CESE DE SUS FUNCIONES**
(Artículo 16, párrafos tercero y cuarto, del Estatuto de los funcionarios)

Informe anual de 2018

1. Introducción: marco normativo

En virtud del artículo 16 del Estatuto, todos los funcionarios están obligados, después del cese de sus funciones, a respetar los deberes de probidad y corrección en cuanto a la aceptación de determinadas funciones o beneficios. Los antiguos funcionarios que se propongan ejercer una actividad profesional, retribuida o no, en los dos años siguientes al cese de sus funciones deberán notificarlo a su institución para que esta pueda adoptar una decisión adecuada en la materia y, en su caso, prohíba el ejercicio de tal actividad o supedita su autorización a las restricciones que considere oportunas.

El artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto estipula que, en el caso de antiguos altos funcionarios, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos deberá, en principio, prohibirles, durante los doce meses siguientes al cese de sus funciones, que ejerzan actividades de promoción o defensa de sus negocios, clientes o empleadores ante el personal de su antigua institución en relación con cuestiones de las que hubieran sido responsables durante los últimos tres años de servicio.

El artículo 16, párrafo cuarto, del Estatuto establece por su parte que cada institución deberá publicar anualmente información sobre la aplicación del párrafo tercero, incluida una lista de los casos evaluados.

Estas disposiciones se aplican por analogía, y en particular, a los agentes temporales de los grupos políticos en virtud del artículo 11 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

El Parlamento enuncia a continuación los criterios que ha aplicado para cumplir esta obligación y expone su análisis.

En su publicación, la institución se basa en la obligación que le incumbe en virtud del artículo 16, párrafo cuarto, del Estatuto, al tiempo que cumple con las normas sobre protección de datos (Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE).

2. Método y criterios de aplicación del artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto

Las declaraciones de los antiguos altos funcionarios relativas a una actividad profesional prevista se tramitan como cualquier otra declaración en la materia hecha por cualquier miembro del personal. La Dirección General de Personal recibe la declaración y recaba el dictamen del servicio o servicios en los que el antiguo funcionario estuvo trabajando durante sus últimos tres años de servicio, así como de la Comisión Paritaria y, en su caso, del Servicio Jurídico. Las declaraciones se analizan dentro de ese contexto para comprobar si entran dentro del ámbito de aplicación (personal, temporal y material) del artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto.

Ámbito de aplicación personal (*ratione personae*)

El personal que haya ocupado uno de los puestos siguientes, aunque sea en calidad de interino, está sujeto a las disposiciones del artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto:

Secretaría General del Parlamento Europeo

- secretario general
- secretario general adjunto
- director general
- director

Grupos políticos

- secretario general
- secretario general adjunto
- consejero principal
- director

Ámbito de aplicación temporal (*ratione temporis*)

El artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto se refiere al ejercicio de una actividad exterior por antiguos altos funcionarios «durante los 12 meses siguientes al cese de sus funciones».

Procede, por tanto, tener en cuenta dicho período a efectos de la publicación prevista en el párrafo cuarto de dicho artículo 16.

Ámbito de aplicación material (*ratione materiae*)

Las actividades contempladas en el artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto son aquellas que constituyen actividades de promoción o defensa de intereses ante el personal de la institución en la que trabajó el antiguo alto funcionario por cuenta de sus negocios, clientes o empleadores en relación con cuestiones de las que hubiera sido responsable durante los últimos tres años de servicio.

El Parlamento no limita su análisis a las actividades previstas cuyo objetivo único o esencial sea la promoción o la defensa de intereses. Así, cuando se declaran actividades que en el momento de la notificación excluyen la promoción o la defensa de intereses, pero que, debido a su naturaleza, pueden, en teoría o en la práctica, acarrear o comportar las actividades de promoción o defensa de intereses a que se refiere el artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto, el Parlamento amplía su análisis para tener en cuenta estas posibilidades y evaluar la actividad declarada en el marco del artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto.

3. Casos concretos

En 2018, seis altos funcionarios de la institución cesaron en sus funciones.

Dos de ellos declararon una actividad exterior después del cese de sus funciones.

En ambos casos, se ha considerado que las actividades previstas, a saber:

- a) supervisar la redacción de un libro sobre la historia del grupo PPE y
- b) ejercer el cargo de secretario de Estado para la Unión Europea en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España,

no incidían en el ámbito de aplicación material del artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto.